



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Ibagué, 8 de Julio de 2016

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 000030 del 23 de Junio de 2016 "Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5"

Autoridad que lo expidió: Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte

Sujeto a Notificar: LEONIDAS JAVIER MORENO CORDOBA C.C.No. 79.604.030

Fundamentos del AVISO:

<b>1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR</b>			
<b>2. CORREO DEVUELTO POR:</b>		• Dirección errada	
• Rehusado		• Cerrado	
• No existe		• No contactado	
• No reside	X	• Fallecido	
• No reclamado		• Apartado	
		• Clausurado	
• Desconocido		• Fuerza Mayor	

Recursos que Proceden: Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme con la Ley 1437 de 2011.

Fecha de publicación página Web: \_\_\_\_\_

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Tolima: 12 de julio de 2016

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
Ing. CARMEN NELLY VILLAMIZAR ARCHILA  
DIRECTORA TERRITORIAL TOLIMA (E)



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164730007881



28-06-2016

Ibagué, 28-06-2016

Señor:

LEONIDAS JAVIER MORENO CORDOBA

Calle 70 Sur No. 13 B-20

Bogotá-Cundinamarca

Asunto: Notificación Resolución No. 000030 de 23 de junio de 2016

Respetuosamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a las instalaciones de la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, ubicado en la Carrera 5 61-57 1ª Etapa del B/ Jordán de esta ciudad, con el fin de notificarle el contenido de la resolución mencionada en el asunto.

La no presentación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación determinará que se notifique por Aviso, conforme a lo preceptuado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Atentamente,

  
LUIS FERNANDO ROJAS  
Director Territorial Tolima

Anexo:

Proyectó: Luz Yaneth Zabala Bahamón  
Elaboró: Luz Yaneth Zabala Bahamón  
Revisó: Luis Fernando Rojas  
Fecha de elaboración: 28-06-2016  
Número de radicado que responde: \*sin\*  
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

Guía No. rn596503694co

Fecha de Envío: 28/06/2016  
22:39:14

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 7500.00      Orden de servicio: 5946257

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - IBAGUE      Ciudad: IBAGUE      Departamento: TOLIMA  
Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA      Teléfono: 3240800 EXT 1140

Datos del Destinatario:

Nombre: LEONIDAS JAVIER MORENO CORDOBA      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CALLE 70 SUR 13 B -20      Teléfono:  
Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
28/06/2016 10:39 PM	PO.IBAGUE	Admitido	
30/06/2016 12:57 AM	PO.IBAGUE	En proceso	
30/06/2016 07:43 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
01/07/2016 07:30 AM	CD.SUR	Extraído	
02/07/2016 08:43 AM	CD.OCCIDENTE	DEVOLUCION (DEV)	
05/07/2016 12:24 PM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
06/07/2016 02:53 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
07/07/2016 07:40 AM	PO.IBAGUE	TRANSITO(DEV)	

RESOLUCIÓN NÚMERO **000030** DE **2016**

( **23 JUN. 2016** )

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 087 de 2011, 1079 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A., según radicado No. MT-20164730007212 de 16-02-2016, solicitó la desvinculación administrativa de vehículo, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, del automotor identificado con las siguientes características, de propiedad del señor LEONIDAS JAVIER MORENO CORDOBA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.604.030.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SOC-807	BUSETA	BD30024971Y	2001	NON PLUS ULTRA

Que la empresa Transportes Rápido Tolima S.A., fundamenta la solicitud manifestando que propietario del vehículo de placas SOC-807, incumplió con el contrato de vinculación 0889, lo cual conlleva a que se invoque como causales las establecidas en el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 ; causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte", causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa". El Despacho no atenderá la solicitud referida a los aportes al Fondo de Reposición, por cuanto no está contemplada como causal para desvincular administrativamente un automotor por la normatividad citada.

Que mediante Oficio de esta dependencia con radicado MT-20164730003321 del 24-02-2016, guía de correo RN529929025CO devuelta (folios 18 a 22) y MT No. 20164730006661 de 1-06-2016 guía correo RN582719165CO devuelta (folios 27 a 44); se dio traslado de la solicitud presentada por la empresa TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A., al propietario del vehículo de placas SOC-807, señor LEONIDAS JAVIER MORENO CORDOBA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.604.030 y al tercero interesado quién firma el contrato de vinculación señor JUAN DE LOS SANTOS CADENA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.323.627; procediendo a efectuar publicación del traslado de la solicitud de desvinculación administrativa, en la página WEB del Ministerio de Transporte conforme con la Ley 1437 de 2011 (folios 23 y 46).

Que el propietario del vehículo placas SOC-807 y parte interesada quién firma el contrato de vinculación No. 0889; no se pronunciaron presentando escrito de descargos ante la Entidad.

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5".

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, fueron expedidos los denominados Decretos 170's del 5 de febrero de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, encontrándose dentro de ellos el 171 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera", Decreto compilado por el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015.

El precitado Decreto establece en el artículo 2.2.1.4.8.6, que vencido el contrato de vinculación cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando causales imputables al propietario del vehículo, entre las cuales se encuentra causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte", causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

Por expresa disposición reglamentaria en esta modalidad de servicio, la vinculación del equipo al parque automotor de la empresa se realiza a través de la suscripción del contrato entre la empresa de transporte a la cual se vincula y el **PROPIETARIO** del vehículo y la única excepción contemplada en la norma, se presenta en el evento en que el automotor haya sido adquirido a través de arrendamiento financiero leasing, evento en el cual el contrato de vinculación lo suscribirá el **poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.**

El Decreto 1079 de 2015 en Sección 8, establece las formas de desvinculación del equipo, las causales en que procede; para el caso objeto de análisis se aplica el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 que contempla la **desvinculación administrativa por solicitud de la empresa** preceptuando que **vencido el contrato**, cuando no exista acuerdo entre las partes, invocando alguna(s) de las causales allí consignadas, y debe la Dirección Territorial, surtir el procedimiento del artículo 2.2.1.4.8.7, corriendo traslado del escrito de solicitud presentado por la empresa, al **propietario del vehículo**, por el término de cinco (5) días, para que presente sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer. Y en el término de quince (15) días, la Dirección Territorial adoptará la respectiva decisión.

Para resolver el Despacho, analizará las pruebas aportadas en sustento de la solicitud de desvinculación administrativa y atenderá la Circular No. 20094000050993 del 23 de octubre de 2009, con la cual se impartieron directrices sobre la desvinculación administrativa de vehículos, por el Director de Transporte y Tránsito y Jefe de Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte.

El artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre define: "**Licencia de Tránsito:** Es el documento público que identifica un vehículo automotor, **acredita su propiedad e identifica a su propietario** y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público". (Negritas fuera de texto).

"Registro nacional automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000030 DEL 23 JUN. 2016** 2016 HOJA No. 3

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5".

Consultado el sistema RUNT, reporte que obra a folios (24 a 26), respecto al propietario del vehículo de placas SOC-807, registra al señor LEONIDAS JAVIER MORENO CORDOBA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.604.030.

A folio 6 y 7 del expediente reposa copia del contrato de vinculación No. 0889 del vehículo de placas SOC-807, firmado por el señor JUAN DE LOS SANTOS CADENA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.323.627; el cual textualmente preceptúa en la cláusula "TERCERA: DURACION.- el presente contrato tendrá una vigencia de un año contados a partir de la firma de este documento. Dicho contrato es IMPRORRROGABLE...."

Conforme al acervo probatorio allegado por la empresa, información obrante (folios 4, 5, 6, 7 y 14), dicho contrato de vinculación No. 0889 se firmo el día 1 de marzo de 2012 fue legalmente terminado por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., al propietario del vehículo SOC-807 y parte interesada.

El precitado contrato sirvió de fundamento para que la empresa solicitara, en su momento a la Dirección Territorial Tolima, la vinculación del vehículo por ende la expedición de la Tarjeta de Operación respectiva No. 698242 el 28-6-2012 vencimiento 29-07-2014 (folio 47).

Bajo lo anterior, específicamente se determina y concluye que procede la declaratoria de desvinculación administrativa del vehículo de placas SOC-807, (folios 9, 10, 11, 12, imputable al propietario señor LEONIDAS JAVIER MORENO CORDOBA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.604.030 y señor JUAN DE LOS SANTOS CADENA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.323.627 parte interesada que firma el contrato de vinculación No. 0889; al demostrarse que dicho automotor no cuenta con tarjeta de operación vigente desde julio del año 2014, no existe registro o reporte vigente de la revisión técnico mecánica última con vigencia 20/04/2014 y el SOAT el último con vigencia 23/10/2013; conllevando a que prosperen las tres (3) causales invocadas del artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, en su orden la causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte", causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capitulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

En merito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la desvinculación administrativa solicitada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5, para el vehículo de placas SOC-807, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar a la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., en la Dirección registrada carrera 5 No. 38-33 Piso 2-Teléfono 2648378-Ibagué-Tolima, y a los señores LEONIDAS JAVIER MORENO CORDOBA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.604.030 y JUAN DE LOS SANTOS CADENA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.323.627, teniendo en cuenta que en anterior oficio de traslado la entrega de la correspondencia fue fallida; se procederá a notificar el presente acto administrativo mediante la pagina Web de la Entidad Ministerio de Transporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 600030 DEL 23 JUN. 2016 DE 2016 HOJA No. 4

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT: 890700476-5".

**ARTICULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión, La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al Organismo de Tránsito correspondiente donde se encuentre matriculado el automotor.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los...

23 JUN. 2016

LUIS FERNANDO ROJAS

Proyecto: Luz Yaneth Zabala Bahamón 21-06-2016  
Revisó: Luis Fernando Rojas  
Radicado que Responde MT-20164730007212